

AUTO No. 01916

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de Mayo de 2010, al establecimiento denominado METALICAS LOZANO, ubicado en la Diagonal 30 A Sur N° 32 - 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4138 del 22 de junio de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

...(...)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el desarrollo de la visita técnica se observó que el establecimiento cuenta con dos fuentes fijas de emisión, las cuales consisten en un compresor con pistola de pintura (ver foto 3) y un equipo de soldadura eléctrico. El proceso de pintura se lleva a cabo en el interior del establecimiento con las puertas abiertas (ver foto 1 y 2). Dentro del taller se generan emisiones fugitivas y olores fuertes, producto de las actividades de pintura ya que no cuentan con sistemas de extracción ni

AUTO No. 01916

dispositivos de control. Al exterior del establecimiento se encontraron residuos de pintura y se percibieron emisiones molestas de partículas y olores.

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *No requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *Incumple con el párrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, al generar olores y vapores que ocasionan molestias a los vecinos y transeúntes.*
- *No cumple lo solicitado mediante el Requerimiento N° 2010EE51406 del 23 de noviembre de 2010, en materia de emisiones atmosféricas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 4138 del 22 de junio de de 2011; se observa que el Señor JAIRO ANTONIO BERLENIO como representante legal del establecimiento denominado METALICAS LOZANO, presuntamente lleva a cabo el proceso de pintura en el interior del establecimiento con las puertas abiertas, generando emisiones fugitivas y olores fuertes, producto de dicha actividad ya que no cuenta con sistemas de extracción, ni dispositivos de control, infringiendo el Artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo al Decreto 623 de 2011, la Localidad de Antonio Nariño no se considera como área – fuente de contaminación alta Clase I; por lo tanto, el establecimiento METALICAS LOZANO, no debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 1908 de 2006.

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento a los mencionados Artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el Artículo 23 del Decreto

Página 2 de 6

AUTO No. 01916

948 de 1995, por cuanto el Señor JAIRO ANTONIO BERNELIO representante legal y/o propietario del establecimiento denominado METALICAS LOZANO, al parecer se encuentra operando sin las adecuaciones requeridas para efectuar el proceso productivo de pintura y soldadura y por lo tanto generando olores y vapores que ocasionan molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

AUTO No. 01916

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 4138 del 22 de junio de 2011, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del Señor JAIRO ANTONIO BERNELIO como representante legal del establecimiento denominado METALICAS LOZANO, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó el Concepto Técnico N° 4138 del 22 de junio de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, el Señor JAIRO ANTONIO BERNELIO deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01916

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor JAIRO ANTONIO BERNELIO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.919.978 como representante legal del establecimiento denominado **METALICAS LOZANO**, ubicado en la Diagonal 30 A Sur N° 32 - 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAIRO ANTONIO BERNELIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.919.978 como representante legal del establecimiento denominado **METALICAS LOZANO**, ubicado en la Diagonal 30 A Sur N° 32 - 32 de la Localidad de Antonio Nariño de esta.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

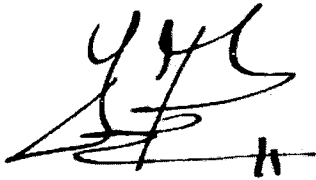
AUTO No. 01916

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 631 DE 2011	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

ante providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Tabero
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido	OTROS	Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Cerrado	
No Reclamado		No Existe Número	
Rehusado		Fallecido	
No Reside		No Contactado	
		Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1 Fecha: <u>27 FEB 2013</u> X Hora: <u>10:20 AM</u> Nombre legible del distribuidor: <u>Oscar Acevedo</u> C.C.: <u>80.212.550</u> Sector: <u>541</u> Centro de Distribución: <u>541</u> Observaciones: <u>905 1966</u>		Intento de entrega No. 2 Fecha: <u> </u> <u> </u> <u> </u> Hora: <u> </u> Nombre legible del distribuidor: <u> </u> C.C.: <u> </u> Sector: <u> </u> Centro de Distribución: <u> </u> Observaciones: <u> </u>	

IN-OP-DI-003-RR-001/Versión 2 P-9385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1369, se ha proferido el **AUTO No. 1916**, Dado en Bogotá, D.C, a los 02 días de Noviembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

JAIRO ANTONIO BERNELIO
METALICAS LOZANO

Diagonal 30ª Sur N° 32 – 32 localidad de Antonio Nariño
Ciudad

2013-02-21 12:15



Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1916 del 02 de Noviembre de 2012 a **JAIRO ANTONIO BERNELIO** Identificado con CC. N° 2.919.978, en calidad de representante legal, Diagonal 30ª Sur N° 32 – 32 en la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 6 Folios

Proyectó: Lady Jennifer Talero Espinosa

